

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

DECRETO N° **1392**

NEUQUEN, **03 AGO 1993**

**VISTO:**


El Expediente N° 640-F° 15-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 41 y 42 el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia a la firma CEDICOM S.A.C.I.F.A., al pago de una multa de 150 módulos, más las costas, por violación a las normas de la Sanidad e Higiene en General, de la Sanidad e Higiene Alimentaria y de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, tipificadas en los Artículos 44º), 51º), 60º), 65º), 107º) y 108º) de la Ordenanza N° 3149/86 -Actas de Comprobación N°s. 82730/32- (se constató falta de higiene en general, pisos deteriorados, elementos extraños, insectos, excrementos de gatos y roedores, presencia de animales, mercaderías en el piso, falta de mamposterías y vidrios, falta de ropas reglamentarias, barro en el piso y sanitarios inutilizables; y se procedió a inhabilitar la utilización de los depósitos hasta tanto se subsanen las faltas, bajo apercibimiento de clausura; además se realizó una intervención precautoria de 398 cajas de tomate triturado por 12 botellas cada una, marca "VALLE NOBLE" por 980 grs. cada envase, por constatarse fecha de elaboración adulterada); ordenando la clausura por el término de tres (3) días, atento a la gravedad de las faltas denunciadas por Actas N°s. 82730 y 82731; disponiendo el sobreseimiento de causa a la Cooperativa Agraria del Río Atuel Limitada, por la presunta infracción al Artículo 53º) del Código Municipal de Faltas; por mediar una causa de justificación y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301º) inciso 5) del C.P.P. y C.; y levantando la intervención precautoria de la mercadería detallada en Acta N° 82732; y

**CONSIDERANDO:**

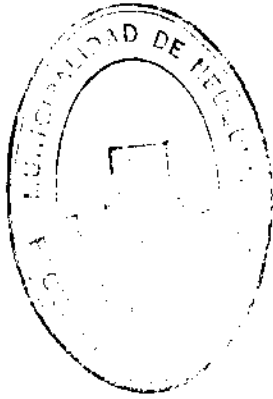
Que a fs. 47 luce recurso de apelación presentado por el imputado a través del Dr. Gerardo Daniel Massei;

Que a fs. 53 el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento-

///...2º

  
Dra. GRACIELA M. PÉREZ  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén

X



///...2º

to y consideración:

Que a igual foja la Subsecretaría Ejecutiva dispone el pase de las actuaciones a la Asesoría Legal General para que dictamine al respecto;

Que a fs. 54/55 del expediente de marras, se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen N° 433/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que las Actas de fs. 1, 2 y 3 reúnen los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas;

Que a fs. 4/6 la Dirección de Bromatología envía por Nota N° 531/93 al Sr. Juez interviniente, el detalle de las mencionadas actas;

Que a fs. 7 el Sr. Prosecretario informa que la firma infractora registra antecedentes contravencionales, los cuales fueron abonados en su oportunidad;


Que a fs. 8 el Sr. Juez de Faltas pide se informe nombre y domicilio del elaborador del producto a la Dirección de Bromatología;

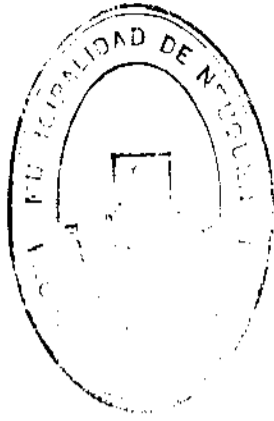
Que a fs. 14 luce Acta de Descargo por parte del señor GASPAR ROBERTO CANO, actuando como apoderado de la firma en cuestión, adjuntando a fs. 9/13 Testimonio Notarial que acredita su condición;

Que con respecto a la mercadería intervenida, manifiesta que se compromete a agregar a las actuaciones (dentro de un plazo de 24 horas), las correspondientes facturas de compra de la mercadería en cuestión, debido a que los productos se encontraban en "ese estado" al momento de la infracción;

Que a fs. 15 luce nota dirigida al Sr. Juez de Faltas por parte del Sr. CANO, asumiendo la responsabilidad por las fallas detec-/////

///...3º

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén



///...3º

tadas, las cuales están siendo solucionadas; solicitando además se permita la normal utilización de los sectores inspeccionados, adjuntando documentación a fs. 15/16;

Que a fs. 17 el Sr. Juez de Faltas, luego de lo informado por la señora Secretaria del Juzgado interviniente, solicita citar al representante legal de la Cooperativa Agraria del Río Atuel Ltda. en el término de 48 horas para que comparezca ante el Juzgado N° 2 a efectos de que alegue lo que crea conveniente;

Que a fs. 18 luce la Cédula de Notificación correspondiente-////

Que a fs. 19 luce Aviso de Recibo N° 11718;

Que a fs. 21 luce Fax de la mencionada Cooperativa, solicitando se amplie el plazo de prueba;

Que a fs. 22 el Juzgado concede dicho pedido;


Que a fs. 28 por parte de la mencionada firma luce Acta de Descargo, adjuntando Autorización expedida por la Dirección de Infraestructura Industrial de Mendoza;

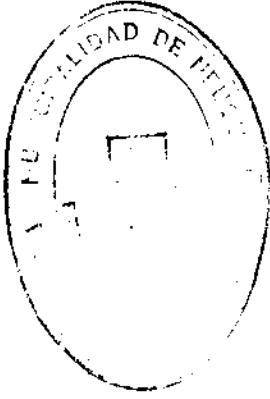
Que a fs. 30 el Sr. Juez de Faltas remite las actuaciones a la Dirección de Bromatología a los efectos de que tome vista e informe su opinión;

Que a fs. 31 la mencionada Dirección en respuesta notifica que los permisos otorgados a la firma en cuestión no son válidos en esta provincia;

Que a fs. 38 luce la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Infraestructura Industrial a liberar al consumo productor de Antecedentes N° 001/93, correspondiente a la firma COOPE-

///...4º

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén



///...4º

RATIVA AGRARIA RIO ATUEL LIMITADA Nº D.I. 533;

Que a fs. 45 luce cédula, notificando al Director de Bromatología a levantar la Intervención Precautoria;

Que a fs. 46 luce Cédula notificando a la infractora de la sentencia en autos;

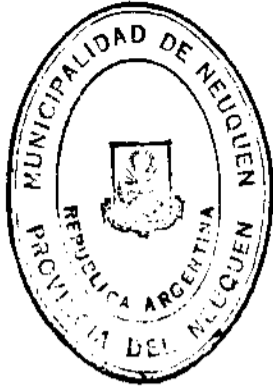
Que a fs. 47 se interpone recurso contra la mencionada resolución, y analizado que fue el mismo, se desprende que: a) las actas de comprobación reúnen los recaudos legales pertinentes; b) la gravedad de las penas fueron merituadas por el Sr. Juez de Faltas en oportunidad del fallo y con todo lo solicitado para esclarecer la situación cuestionada a la firma imputada; c) en el recurso no se cumplimenta con lo preceptuado por el Artículo 376º) del Código Municipal de Faltas "... el recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad que lo dictó ...", además lo alegado como eximente de la sanción de clausura de tres (3) días, carece de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad alguna;

Que ante lo expuesto y atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, considerándose como una de las más significativas por las consecuencias eventuales que pudieren ocasionar, se aconseja rechazar el Recurso de Apelación Interpuesto y confirmar la sentencia oportunamente dictada;

Que a fs. 55 vta. la Subsecretaría Ejecutiva solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo a la conclusión *efec-///*

///...5º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén



///...5º

tuada por la Asesora Legal, Dra. María Fabiana Coy;


Por ello:

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

### DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso interpuesto por la firma CEDICOM S.//  
----- A.C.I.F.A., a través de su abogado Dr. Gerardo Daniel Massei,  
a fs. 47/50 del Expediente N° 640-Fº 15-Año 1993, por carecer de entidad  
suficiente y de espectro probatorio alguno como para eximirla de  
responsabilidad.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera **////**  
----- Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 41 y 42 del  
Expediente N° 640-Fº 15-Año 1993 -Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal  
de Faltas-, en cuanto condena a la firma CEDICOM S.A.C.I.F.A al pago  
de una multa de ciento cincuenta (150) módulos, más las costas, por  
infracción a las normas de la Sanidad e Higiene en General, de la Sanidad  
e Higiene Alimentaria y de las Industrias, Comercios y Actividades  
Asimilables, tipificadas en los Artículos 44º), 51º), 60º), 65º), 107º) y 108º)  
de la Ordenanza N° 3149/86; disponiendo la clausura por el término de  
tres (3) días, atento a la gravedad de las faltas denunciadas por Actas  
N°s. 82730 y 82731; y el sobreseimiento en la causa a la **Cooperativa  
Agraria del Río Atuel Limitada**, por la presunta infracción al Artículo 53º)  
del Código Municipal de Faltas; por mediar una causa de justificación y de  
conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301º) inciso 5) del C.P.P. y  
C.; y levantando la intervención precautoria de la mercadería detallada en /  
///...6º

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén

///...6º

Acta N° 82732.-

Artículo 2º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese a //  
----- la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

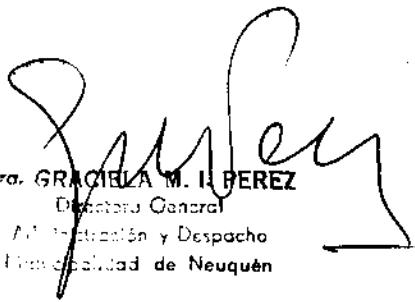
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria //  
----- de Medio Ambiente y la señora Secretaria Ejecutiva.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipi-  
----- pal, Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-

FGM.-

ES COPIA

FDO) KLOOSTERMAN  
MUÑIZ SAAVEDRA  
CASADO RIESCO

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén